

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de octubre de 2019.

No. 83

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE39/2019

ACUERDO N° IEE/CE40/2019

ACUERDO N° IEE/CE42/2019

RESOLUCIÓN N° IEE/CE38/2019

RESOLUCIÓN N° IEE/CE41/2019

SIN TEXTO

IEE/CE39/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su participación.

VI. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. El quince de octubre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de clave IEE/CE269/2018 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII. Ajuste del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave IEE/CE05/2019, el Consejo Estatal de este Instituto, ajustó el presupuesto de egresos de esta autoridad electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, en observancia al decreto del Congreso del Estado de Chihuahua LXV/APPEE/0260/2018 I P.O. y, en consecuencia, se modificó en la parte relativa, el diverso de clave IEE/CE269/2018.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

IX. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

X. Presentación de solicitudes de inicio de los instrumentos de participación ciudadana ante Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El siete de mayo de los

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo Lineamiento.

corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Median, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz maría Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se diera inicio al instrumento de participación política denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la propuesta de concesionamiento del alumbrado público interpuesta ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

XI. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el referido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XII. Plazo para recolección del apoyo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

XIII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XIV. Emisión de Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE35/2019**, mediante el que emitió los Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

XV. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación política en curso. En idéntica fecha, el órgano superior de dirección de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**, e **IEE-IPC-05/2019**.

XVI. Proyecto de presupuesto para la implementación del instrumento de participación política. El cuatro de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, el Proyecto de Presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

XVII. Aprobación del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana relativo al respaldo ciudadano captado por las personas solicitantes del instrumento. El día en que se actúa, este órgano superior de dirección

del Instituto Estatal Electoral aprobó senda resolución a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; y declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1), inciso aa) del ordenamiento normativo en trato, indica que es atribución del Consejo Estatal aprobar el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la planilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autoriza la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos del Servicio nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el inciso hh) del referido precepto legal, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad electoral, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Además, el inciso o), de la disposición en trato, precisa que el máximo órgano de dirección de este Instituto, podrá dictar las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial local, sus reglamentos y disposiciones generales.

Luego, los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad competente para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

En consonancia, el artículo 16, fracción IX de la mencionada Ley de Participación Ciudadana, en relación con la fracción II del enunciado precepto, establece que, con el propósito de implementar los instrumentos de participación de su competencia en los términos del cuerpo legal de referencia, debe preverse en el presupuesto anual de egresos, los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.

Finalmente, el artículo 56, inciso c) del Lineamiento, prescribe que, en el caso de que en el dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto para su aprobación ante el Consejo Estatal, entre otras, la planeación sobre los recursos humanos materiales y económicos, necesarios para la implementación del mecanismo de democracia directa.

De ahí que este Consejo Estatal, es legalmente competente para aprobar a través del cual se determina el presupuesto necesario para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019. Tal y como se refirió en el capítulo de Antecedentes, el quince de octubre pasado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE269/2018**, este Consejo Estatal aprobó entre otros, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Posteriormente, el treinta de enero del año en curso, en cumplimiento al Decreto **LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O.**, emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la determinación de clave **IEE/CE05/2019**, se ajustó el Presupuesto de Egresos de este ente público para dicha anualidad, quedando en la forma que sigue:

Concepto	Importe
Servicios personales ³	\$62,261,284.00
Materiales y suministros ⁴	\$4,118,324.00
Servicios generales ⁵	\$12,082,824.00
TOTAL	\$78,595,829.00

QUINTO. Procedencia del instrumento de participación política. De igual forma, resulta necesario referir que -tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes- el siete de mayo del año en curso, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron una solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año.

Posteriormente, el ocho de mayo siguiente, diverso ciudadano presentó un escrito en el que solicitó se diera inicio al instrumento de participación política denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la propuesta de concesionamiento del alumbrado público interpuesta ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

Enseguida, el veinticuatro de julio ulterior, este órgano superior de dirección emitió la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

³ En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

⁴ El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

⁵ El presente tópicos se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

Una vez concluido el periodo de captación mencionado y realizados los trámites de Ley correspondientes, mediante resolución expedida el día en que se actúa, se aprobó el Dictamen Final de revisión de apoyo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinando el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; y declarando procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

SEXTO. Necesidad de formular solicitud de recursos financieros. El artículo 56 del Lineamiento indica que en el caso de que en el referido Dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará para su aprobación por el Consejo Estatal, entre otros, la planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación.

En este sentido, es dable señalar que resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que, para la organización, dirección y vigilancia de aquellos procesos que requieren consulta pública -como lo son los procesos electorales- resulta indispensable contar recursos suficientes para la correcta ejecución de actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones que constitucional y legal han sido conferidas a este Instituto, de ahí que para la instrumentación de instrumentos de participación política, se siga la misma suerte.

Luego, a efecto de que esta autoridad administrativa esté en posibilidad de implementar el instrumento de participación política de plebiscito en el Ayuntamiento de Chihuahua, previsto en los artículos 17, fracción II; y 40, de la Ley de Participación Ciudadana mecanismo participativo de referencia, de acuerdo con el artículo 16, fracciones II y IX de del ordenamiento legal en trato, se estima necesario solicitar al Congreso del Estado de Chihuahua, **una ampliación presupuestal para la implementación del instrumento de participación política próximo a desarrollarse** y que, fundamentalmente, corresponden a las actividades siguientes:

1. Supervisión y Capacitación-Asistencia en materia de Participación Ciudadana;
2. Observación de actividades de Participación Ciudadana;
3. Ubicación e instalación de Mesas Receptoras de Votación;
4. Registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación;
5. Designación de funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación;
6. Elaboración y distribución de documentación y material de Participación Ciudadana;
7. Seguimiento a la Jornada de Participación Ciudadana;
8. Traslado y recolección de documentación y paquetes de Participación Ciudadana;
9. Cómputo y declaración de validez; y
10. Destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana.

La solicitud enunciada se formula con fundamento en los artículos 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Local, mismos que establecen que el Congreso del Estado es la autoridad encargada de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos del Estado, por lo que constitucional y legalmente se encuentra investida en dicha institución parlamentaria la función presupuestaria de los recursos financieros del Estado.

Resta señalar que en la planeación del presupuesto de egresos de este Instituto del Ejercicio Fiscal 2019 -aprobado en octubre de dos mil dieciocho-, no se previeron recursos para la instrumentación de algún mecanismo de participación política competencia de esta autoridad administrativa, ya que en aquel momento resultaba materialmente imposible conocer cuántas solicitudes de inicio de instrumentos de participación ciudadana se recibirían y, menos aún, sobre la eventual procedencia de aquellos.

Por tanto, este Consejo Estatal estima necesario solicitar recursos adicionales por la cantidad de **\$8,908,785.25 M.N. (Ocho millones, novecientos ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)** al Poder Legislativo Local, mismos que se desagregan en la forma que sigue:

Concepto	Importe
Servicios personales	\$4,086,357.79
Materiales y suministros	\$1,152,727.52
Servicios generales	\$3,669,699.94
TOTAL	\$8,908,785.25

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019, cuyo monto total asciende a **\$8,908,785.25 M.N. (Ocho millones, novecientos ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, conformado por los rubros siguientes:

Concepto	Importe
Servicios personales	\$4,086,357.79
Materiales y suministros	\$1,152,727.52
Servicios generales	\$3,669,699.94
TOTAL	\$8,908,785.25

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II y IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el Artículo Segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y, el artículo 65, numeral 1, inciso i) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; a través del Consejero Presidente de este Instituto, remítase de inmediato el presente al Congreso del Estado de Chihuahua, para que determine lo que en Derecho corresponda y al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros

Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Novena Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

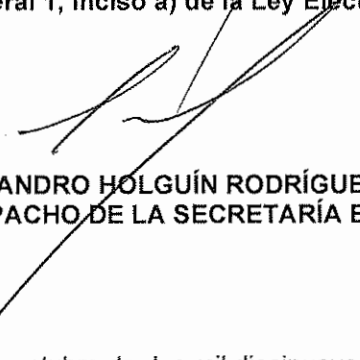


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



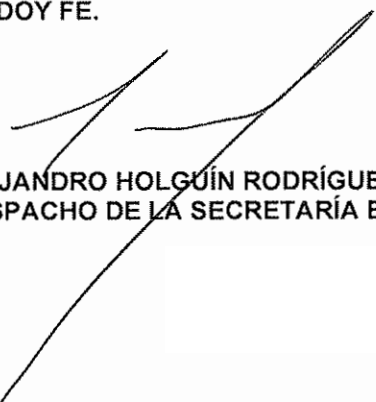
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a ocho de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Novena Sesión Extraordinaria, de ocho de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 08 de octubre de dos mil diecinueve, a las 15:37 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE40/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MECANISMO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALEN PARA LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la Legislación Secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución Local. Mediante decreto No. 917/2015 II.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY/0770/2018 11 P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), y o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Enseguida, el artículo 71 del Lineamiento, establece que a efecto de que las personas solicitantes de un instrumento de participación política ejerciten su derecho a nombrar representantes ante las Mesas Receptoras de Votación que se instalen durante las Jornadas de Participación Ciudadana, se implementará un sistema de registro de representantes que será administrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral³ de este Instituto.

Al respecto, el diverso 72 del referido ordenamiento reglamentario, prescribe que las solicitudes de registro de los representantes ante las Mesas Receptoras de Votación, se presentarán o inscribirán en el sistema de registro, a partir de la emisión de la Convocatoria del instrumento de participación política de que se trate, y hasta veinte días antes de la celebración de la jornada y las sustituciones de aquellos, podrán solicitarse hasta diez días previos a la jornada.

Asimismo, el artículo 73 del Lineamiento, señala que el Consejo Estatal aprobará las solicitudes que cumplan con los requisitos de la Ley Electoral del Estado.

De ahí que este Consejo Estatal resulte legalmente competente para aprobar el mecanismo de registro de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de las Jornadas de Participación Ciudadana que organice este Instituto.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de

³ En delante DEPPPyOE.

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y sindicaturas; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

CUARTO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento de Participación Ciudadana de este Instituto, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y,
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las Mesas Receptoras de Votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y,
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. Integración de las Mesas Receptoras de Votación de los instrumentos de participación política. El artículo 66 del Lineamiento, prescribe que las Mesas Receptoras de Votación son los órganos de este Instituto encargados de la recepción de la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivos el día de la Jornada de Participación Ciudadana, las cuales estarán integradas al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y escrutador y, en su

caso, sus respectivos suplentes, con las atribuciones que, los miembros de la Mesa Directiva de Casilla, establece la Ley Electoral Estado.

Además, tendrán a su cargo el garantizar la libre emisión y efectividad del voto, la secrecía del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, durante la jornada de participación ciudadana; asimismo, hacer llegar oportunamente a los centros de recolección los paquetes que contenga toda la documentación de la jornada.

Asimismo, el artículo 70 del cuerpo normativo en trato, establece que, para la integración de las referidas Mesas, se seguirán las etapas y procedimientos que prevé la Ley Electoral del Estado sobre el tema de casillas electorales, adecuando los tiempos al trámite de los instrumentos de participación política de que se trate.

SÉPTIMO. De la representación de las personas solicitantes de un instrumento de participación política ante las Mesas Receptoras de Votación. El artículo 71, primer párrafo del Lineamiento, establece que constituye un derecho de las y los ciudadanos solicitantes de un instrumento de participación política, lo siguiente:

- a. Nombrar un representante propietario y un suplente para cada Mesa Receptora de Votación;
- b. Ejercer las funciones establecidas en el artículo 140 de Ley Electoral del Estado;
- c. Obtener copia legible de las actas de las jornada y escrutinio y cómputo, así como de los incidentes que se susciten y registren el día de la jornada electoral, en la mesa donde actúan.

OCTAVO. Derechos y obligaciones de las y los representantes de las personas solicitantes de un instrumento de participación política ante las Mesas Receptoras de Votación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Electoral, de aplicación supletoria al Lineamiento según lo dispuesto en el precitado artículo 71, inciso b) de ese cuerpo reglamentario, las y los representantes de las personas solicitantes de un instrumento de participación política ante las Mesas Receptoras de Votación, en lo aplicable, tendrán los derechos que a continuación se enuncian:

- a. Participar en la instalación de la Mesa Receptora de Votación y permanecer en ella hasta la clausura, teniendo una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la Jornada y, en la medida de lo posible, dispondrán de asientos;
- b. Firmar todas las actas que se elaboren en la Mesa, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva;
- c. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y final de escrutinio y cómputo los instrumentos participativos que se celebren;
- d. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la Jornada;
- e. Acompañar al o la Presidente de la Mesa Receptora de Votación a la oficina de este Instituto que correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente;
- f. Recibir gratuitamente alimentos el día de la Jornada de Participación Ciudadana, y
- g. Los demás que establezca el ordenamiento legal precisado.

De igual forma, el artículo 139 de la Ley Comicial Local, por remisión directa del diverso 76 del Lineamiento, en lo que resulte aplicable a los instrumentos de participación política competencia de este ente público, establece que la actuación de los representantes estará sujeta las disposiciones siguientes:

- a. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Receptoras de Votación instaladas en la circunscripción para la que fueron acreditados;
- b. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación; y
- c. Sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.

NOVENO. Del registro de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación.

Conforme al invocado artículo 72, segundo párrafo del Lineamiento, este organismo electoral local se encuentra constreñido a implementar un sistema de registro de representantes, que será administrado por la DEPPPyOE de dicho ente público.

Asimismo, el diverso artículo 72 del ordenamiento normativo referido, indica que las solicitudes de registro de los representantes ante las Mesas Receptoras de Votación, se

presentarán o inscribirán en el sistema de registro, a partir de la emisión de la Convocatoria del instrumento de participación política de que se trate, y hasta veinte días antes de la Jornada de Participación Ciudadana, en tanto que las sustituciones, podrán solicitarse hasta diez días previos a dicha jornada.

En esa tesitura, el artículo 73 del Lineamiento de mérito, refiere que este Consejo Estatal aprobará las solicitudes que cumplan con los requisitos prescritos en la Ley Electoral del Estado, debiendo establecer lo siguiente:

- a. Indicar el tipo de nombramiento;
- b. Los datos de identificación de la postura que lo acredita;
- c. El nombre completo del representante acreditado;
- d. Indicación de su carácter de propietario y, en su caso, suplente;
- e. Nombre del municipio y número de la sección electoral y de la mesa receptora de votación en la que actuará;
- f. Domicilio del representante acreditado;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- h. Lugar y fecha de expedición del nombramiento.

En ese orden de ideas, una vez aprobados las solicitudes, con fundamento en el artículo 74 del Lineamiento, se formará una lista de cada tipo de nombramiento que será entregada a la Presidencia de las Mesas Receptoras de Votación, anexando copia de los nombramientos de los representantes acreditados ante la misma.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del referido cuerpo reglamentario, las y los representantes ante las Mesas Receptoras de Votación, deberán portar en un lugar visible durante toda la Jornada de Participación Ciudadana, un distintivo en el que se contenga la leyenda de "Representante", de acuerdo al modelo que apruebe este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. Necesidad de implementar un Mecanismo de Registro de Representantes ante Mesas Receptoras de Votación. Una vez establecido el marco normativo que rige el registro de representantes de las personas solicitantes de instrumentos de participación

política ante las Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, con fundamento en el multicitado artículo 72 del Lineamiento, este Consejo Estatal se presta a establecer un Mecanismo para tal efecto, empleando como base, en lo que resulta aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, mismo que se describe a continuación:

- a. Las personas solicitantes de un instrumento de participación política podrán nombrar un representante y un suplente por Mesa Receptora de Votación;
- b. El Instituto entregará los modelos de formatos para el registro de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación;
- c. A partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta veinte días antes del día de Jornada de Participación Ciudadana, las personas solicitantes de un instrumento deberán registrar sus representantes ante las oficinas de este Instituto;
- d. La solicitud de acreditación de los nombramientos se realizará mediante escrito firmado por el Representante Común de las personas solicitantes, mismo que contendrá una relación de las Mesas Receptoras de Votación, de los nombres de las y los representantes, propietarios y suplentes, así como sus claves de la credencial para votar de cada uno de ellos, además de los formatos respectivos;
- e. Solo podrán registrarse como representantes ante Mesas Receptoras de Votación, a personas cuyo domicilio corresponda a la circunscripción en que habrá de implementarse el instrumento del que se trate.
- f. En el evento de que alguna de las solicitudes de registro carezca de alguno de los requisitos previstos en el formato respectivo, se prevendrá a las personas solicitantes del instrumento participativo, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a que surta efectos la notificación respectiva, subsanen las omisiones encontradas;
- g. Vencido el término precisado en el inciso anterior, y de no corregirse las omisiones e inconsistencias, tendrá como consecuencia la improcedencia de la solicitud de acreditación.
- h. Este organismo electoral, al recibir las solicitudes de acreditación, verificará a través de las bases de datos del sistema informático que para tal efecto desarrolle la Dirección de Sistemas de esta autoridad electoral; que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores; y, a efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán

que las personas cuya acreditación se solicita no hayan sido designadas como funcionarios de Mesas Receptoras de Votación; como observadoras u observadores del instrumento de participación política de que se trate, o bien, contratados para desarrollar actividades de Supervisión o Capacitación-Asistencia de Participación;

- i. En caso de que se actualice alguno de los impedimentos descritos previamente, esta autoridad avisará a las personas solicitantes del instrumento participativo de la negativa de la acreditación como representantes, a fin de que aquellas realicen la sustitución correspondiente; y,
- j. El Instituto entregará a las personas solicitantes del instrumento participativo el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por la persona Titular de la DEPPPyOE.

DÉCIMO PRIMERO. Fases en el Mecanismo de registro. Una vez establecidas las bases para la operación del Mecanismo de registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación, a continuación, se desglosarán las fases que comprende aquel:

Fase 1. Plazos.

A partir de la expedición de la Convocatoria respectiva y hasta veinte días antes de la Jornada de Participación Ciudadana, las personas solicitantes de un instrumento participativo podrán realizar el registro de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación y realizar la sustitución de aquellos hasta diez días previos a dicha jornada.

Fase 2. Registro.

Esta autoridad electoral proporcionará a las personas solicitantes del instrumento participativo de que se trate, un formato de solicitud de acreditación que deberán suscribir las personas que fungirán como representantes antes las Mesas Receptoras de Votación, y que contendrá, al menos, los campos que a continuación se enlistan:

- a. Instrumento de participación política de que se trate
- b. Nombre del representante común de las personas solicitantes del instrumento de participación política;

- c. Nombre de la persona que solicita fungir como Representante;
- d. Clave de elector; OCR/CIC, según corresponda, y folio de emisión de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona que solicita fungir como Representante;
- e. Domicilio de la persona que solicita fungir como Representante;
- f. Circunscripción en la que pretende desarrollar las actividades de representación;
- g. Manifestación de voluntad para desempeñarse como representante ante una Mesa Receptora de Votación;
- h. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que solicita fungir como Representante de su participación se hará en forma gratuita, voluntaria y desinteresada, por lo que no recibirá ninguna remuneración, compensación o apoyo alguno, en dinero o especie; y que no desempeña algún cargo de funcionario de Mesa Receptora de Votación, Observador de Participación Ciudadana o Supervisor/a y/o Capacitador/a de Participación Ciudadana en el instrumento participativo de que se trate;
- i. Fecha de suscripción de la solicitud;
- j. Nombre y firma autógrafa del solicitante; y,

Dicho formato se pondrá a disposición de las personas solicitantes de un instrumento de participación política en las oficinas de este organismo público local, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

A efecto de solicitar el registro, la persona representante común de la postura solicitante del instrumento deberá presentar un oficio, al que se acompañe:

- a. En medio magnético, una relación en formato .xls o .xlsx, mismo que contendrá los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de elector y de OCR/CIC y folio de emisión de la credencial de elector con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como el número de la Mesa Receptora de Votación en que habrán de desarrollarse las tareas de representación;
- b. El Formato de Solicitud de Acreditación previamente señalado; y

- c. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada una de las personas que se pretenden acreditar para fungir como representantes.

Fase 3. Sustituciones.

Las sustituciones de las y los representantes podrán presentarse a partir del registro de los mismos y hasta diez días previos a la celebración de la Jornada de Participación Ciudadana.

La solicitud respectiva deberá presentarse ante las oficinas de este Instituto mediante oficio signado por la persona representante común de la postura solicitante del instrumento, al que deberá acompañarse:

- a. En medio magnético, una relación en formato .xls o .xlsx, mismo que contendrá los nombres de los representantes, propietarios y suplentes a sustituir, señalando la clave de elector y de OCR/CIC y folio de emisión de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como el número de la Mesa Receptora de Votación en que habrán de desarrollarse las tareas de representación; así como la clave de elector de la persona que anteriormente había sido acreditada y se pretende sustituir;
- b. El Formato de Solicitud de Acreditación precisado en la **Fase 2** del presente Considerando; y
- c. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada una de las personas que se pretenden acreditar para fungir como representantes, en sustitución de los previamente registrados.

Fase 4. Verificación de información.

Una vez recibida la documentación precisada en la **Fase 2** y **Fase 3**, según corresponda, del presente Considerando, esta autoridad electoral procederá a la verificación de aquella. Si de la revisión que se realice se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se comunicará al representante común de las y los solicitantes del instrumento participativo, a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

Una vez vencido dicho término, y de no corregirse las omisiones e inconsistencias, tendrá como consecuencia la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La verificación de las solicitudes de registro de representantes estará a cargo de la DEPPPyOE de este Instituto, misma que conformará una base de datos a fin de corroborar la elegibilidad de las personas que se pretenden registrar, asegurándose de que la o las personas que se pretenda registrar:

- a. Se encuentre en la Lista Nominal de Electores;
- b. No haya sido designada como funcionaria de Mesa Receptora de Votación;
- c. No haya sido acreditada como observadora del instrumento de participación política de que se trate,
- d. No haya sido contratada para desarrollar actividades de Supervisión o Capacitación-Asistencia de Participación.

Fase 5. Resultados y acreditaciones.

Una vez concluida la fase anterior, la DEPPPyOE de este Instituto elaborará un dictamen, mismo que será sometido a consideración del Consejo Estatal, a efecto de que este apruebe aquellas solicitudes y/o sustituciones que cumplan con los requisitos descritos en la presente determinación y que contendrá:

- a. Indicar el tipo de nombramiento;
- b. Los datos de identificación de la postura que lo acredita;
- c. El nombre completo del representante acreditado;
- d. Indicación de su carácter de propietario o, en su caso, suplente;
- e. Nombre de la circunscripción electoral y de la Mesa Receptora de Votación en la que actuará;
- f. Domicilio del representante acreditado;
- g. Clave de elector y OCR/CIC y folio de emisión de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- h. Fecha de expedición del nombramiento;

De la totalidad de las solicitudes aprobadas, se generará un listado que será entregado a las presidencias de las Mesas Receptoras de Votación

Fase 6. Presencia de Representantes ante las mesas receptoras de votación.

El día de la Jornada de Participación Ciudadana, el o la presidente de la Mesa Receptora de Votación verificará que la persona que se ostenta como representante, coincida con la Lista de Representantes a que hace referencia el apartado anterior, identificándose con su credencial para votar con fotografía vigente.

Durante el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana, en todo momento, los representantes deberán portar en un lugar visible, un distintivo en el que se contenga la leyenda de "Representante", de acuerdo al modelo aprobado y distribuido por este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Formatos y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de simplificar el Mecanismo para el registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este ente público, este Consejo Estatal considera adecuado la expedición formatos de fácil acceso y llenado, que contengan con claridad los campos correlativos a los requisitos prescritos en la presente determinación.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, la información proporcionada por las personas solicitantes de un instrumento de participación política será tratada de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en dichas legislaciones.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general citada, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar lo anterior, deberá generarse un aviso de privacidad por parte de las personas solicitantes del instrumento de participación política de que se trate, así como por este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Mecanismo para el registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos Décimo y Décimo Primero de la presente determinación

SEGUNDO. Se aprueban los formatos relativos al Mecanismo para el registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este ente público, mismos que se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, dar trámite y seguimiento correspondiente a las solicitudes de acreditación de Representantes ante las Mesas Receptoras de Votación que se presenten durante la implementación de un instrumento de participación política y, en su momento, elabore el Dictamen a que hace referencia el apartado 5 del considerando Décimo Primero de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto para que, en su momento, elabore y publique el Aviso de Privacidad a que hace referencia el considerando Décimo Segundo de este Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación a las personas que hayan presentado solicitud de instrumento de participación política, por conducto de su representante común.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Novena Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a ocho de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Novena Sesión

Extraordinaria, de ocho de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 08 de octubre de dos mil diecinueve, a las 15:51 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE DE LA
POSTURA SOLICITANTE EN EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA,
(INDICAR EL TIPO DE INSTRUMENTO) EN EL (ÁMBITO TERRITORIAL A
REALIZARSE, YA SEA MUNICIPAL O ESTATAL)**

C. _____
**REPRESENTANTE DE LA POSTURA SOLICITANTE
P R E S E N T E .-**

Quién suscribe el/la C. _____, me identifico con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente y con clave de elector _____, número de OCR/CIC _____ y folio de emisión de número _____ con domicilio en _____, ante usted comparezco y expongo:

Que, en ejercicio de mis derechos políticos, es mi voluntad participar en el **Instrumento de Participación Política, (indicar el tipo de instrumento) en el (ámbito territorial a realizarse, Municipio o Estado) de _____**, en el cual realizaré las actividades de representante ante la mesa receptora de votación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante la jornada de participación ciudadana.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi participación es **en forma gratuita, voluntaria y desinteresada**, por lo que no recibiré ninguna remuneración, compensación o apoyo alguno, en dinero o especie; y que no desempeño algún cargo de funcionario de Mesa Receptora de Votación, Observador de Participación Ciudadana o Supervisor/a y/o Capacitador/a de Participación Ciudadana en el presente instrumento participativo.

A los _____ días, del mes _____ del año _____.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

FORMATO DE LA RELACIÓN QUE DEBERÁ ANEXARSE AL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN

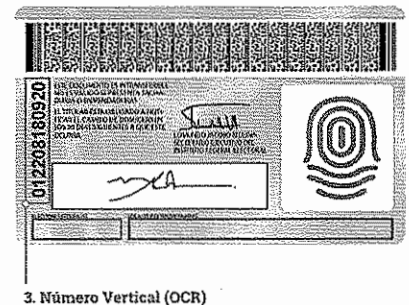
La siguiente tabla constituye un ejemplo de lo que debe contener la relación en formato .xls o .xlsx que deberá acompañarse al escrito de solicitud de sustitución de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación.

Datos de persona a acreditar en sustitución											Datos de persona a sustituir	
MRV	Clave Elector	No. Emisión	OCR	CIC	Sección	Paterno	Materno	Nombre	Cargo	Sexo	Tipo de solicitud	Clave elector de persona a sustituir
1 B	PPPPPP92071008H700	01	1234567890123	123456789	608	SANCHEZ	PEREZ	JUAN	P	M	Sustitución	PPPPPP92071008H700

Para identificar los apartados de tu credencial, consulta la liga electrónica siguiente:
<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

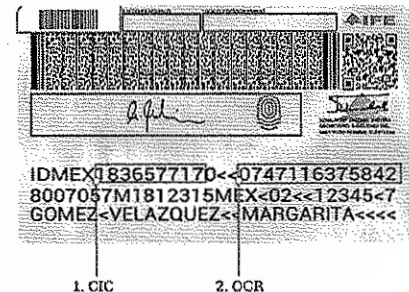
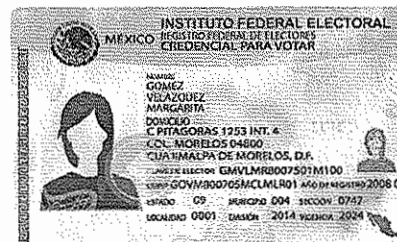
Verificar credenciales modelo A, B y C

Estas credenciales se emitieron durante los años 1992 a 2008.



Verificar credenciales modelo D

Estas credenciales se emitieron durante los años 2009 a 2013.



Verificar credenciales modelo E

Estas credenciales se emitieron a partir de 2014 a la fecha.



FORMATO DE LA RELACIÓN QUE DEBERÁ ANEXARSE AL ESCRITO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN

La siguiente tabla constituye un ejemplo de lo que debe contener la relación en formato .xls o .xlsx que deberá acompañarse al escrito de solicitud de acreditación de representantes ante las Mesas Receptoras de Votación.

Datos de persona a acreditar en sustitución										
MRV	Clave Elector	No. Emisión	OCR	CIC	Sección	Paterno	Materno	Nombre	Cargo	Sexo
1 B	PPPPPP92071008H700	01	1234567890123	123456789	608	SANCHEZ	PEREZ	JUAN	P	M

Para identificar los apartados de tu credencial, consulta la liga electrónica siguiente:
<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Verificar credenciales modelo A, B y C

Estas credenciales se emitieron durante los años 1992 a 2008.



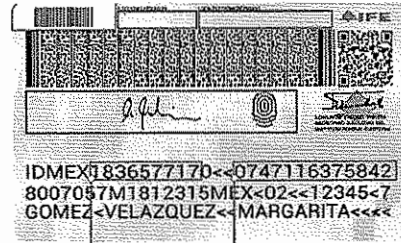
1. Clave de Elector
2. Número de Emisión



3. Número Vertical (OCR)

Verificar credenciales modelo D

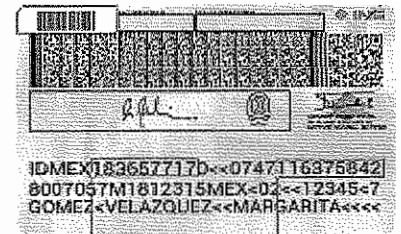
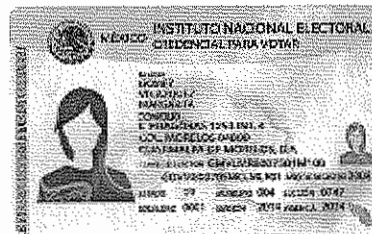
Estas credenciales se emitieron durante los años 2009 a 2013.



1. CIC
2. OCR

Verificar credenciales modelo E

Estas credenciales se emitieron a partir de 2014 a la fecha.



1. CIC
2. Identificador del Ciudadano

IEE/CE42/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 I P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su participación.

VI. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. El quince de octubre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de clave IEE/CE269/2018 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII. Ajuste del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave IEE/CE05/2019, el Consejo Estatal de este Instituto, ajustó el presupuesto de egresos de esta autoridad electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, en observancia al decreto del Congreso del Estado de Chihuahua LXV/APPEE/0260/2018 I P.O. y, en consecuencia, se modificó en la parte relativa, el diverso de clave IEE/CE269/2018.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

IX. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

² En lo sucesivo Lineamiento.

X. Presentación de solicitud de instrumento de participación política. El trece de mayo de los corrientes, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

I. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Plazo para recolección del apoyo ciudadano. En el periodo comprendido del ocho de julio al cinco de octubre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2019**.

XII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XIII. Emisión de Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE35/2019**, mediante el que emitió los Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

XIV. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación política en curso. En idéntica fecha, el órgano superior de dirección de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**, e **IEE-IPC-05/2019**.

XV. Proyecto de presupuesto para la implementación del instrumento de participación política. El diez de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, el Proyecto de Presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

XVI. Aprobación del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana relativo al respaldo ciudadano captado por las personas solicitantes del instrumento. El día en que se actúa, este órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó senda resolución a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-**

IPC-05/2019; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; y declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Juárez, en relación al dictamen en materia de alumbrado público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1), inciso aa) del ordenamiento normativo en trato, indica que es atribución del Consejo Estatal aprobar el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la planilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autoriza la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos del Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el inciso hh) del referido precepto legal, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad electoral, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Además, el inciso o), de la disposición en trato, precisa que el máximo órgano de dirección de este Instituto, podrá dictar las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial local, sus reglamentos y disposiciones generales.

Luego, los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción

II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad competente para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

En consonancia, el artículo 16, fracción IX de la mencionada Ley de Participación Ciudadana, en relación con la fracción II del enunciado precepto, establece que, con el propósito de implementar los instrumentos de participación de su competencia en los términos del cuerpo legal de referencia, debe preverse en el presupuesto anual de egresos, los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.

Finalmente, el artículo 56, inciso c) del Lineamiento, prescribe que, en el caso de que en el dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto para su aprobación ante el Consejo Estatal, entre otras, la planeación sobre los recursos humanos materiales y económicos, necesarios para la implementación del mecanismo de democracia directa.

De ahí que este Consejo Estatal, es legalmente competente para aprobar a través del cual se determina el presupuesto necesario para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019. Tal y como se refirió en el capítulo de Antecedentes, el quince de octubre pasado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE269/2018**, este Consejo Estatal aprobó entre otros, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Posteriormente, el treinta de enero del año en curso, en cumplimiento al Decreto **LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O.**, emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la determinación de clave **IEE/CE05/2019**, se ajustó el Presupuesto de Egresos de este ente público para dicha anualidad, quedando en la forma que sigue:

Concepto	Importe
Servicios personales ³	\$62,261,284.00
Materiales y suministros ⁴	\$4,118,324.00

³ En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

⁴ El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

Concepto	Importe
Servicios generales ⁵	\$12,082,824.00
TOTAL	\$78,595,829.00

QUINTO. Procedencia del instrumento de participación política. De igual forma, resulta necesario referir que -tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes- el siete de mayo del año en curso, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron una solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Juárez de fecha siete de mayo del presente año.

Posteriormente, el ocho de mayo siguiente, diverso ciudadano presentó un escrito en el que solicitó se diera inicio al instrumento de participación política denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía la propuesta de concesionamiento del alumbrado público interpuesta ante el Congreso del Estado por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

Enseguida, el veinticuatro de julio ulterior, este órgano superior de dirección emitió la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito tramitada bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

Una vez concluido el periodo de captación mencionado y realizados los trámites de Ley correspondientes, mediante resolución expedida el día en que se actúa, se aprobó el

⁵ El presente tópicó se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

Dictamen Final de revisión de apoyo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**; determinando el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; y declarando procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Juárez, en relación al dictamen en materia de alumbrado público.

SEXTO. Necesidad de formular solicitud de recursos financieros. El artículo 56 del Lineamiento indica que en el caso de que en el referido Dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará para su aprobación por el Consejo Estatal, entre otros, la planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación.

En este sentido, es dable señalar que resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que, para la organización, dirección y vigilancia de aquellos procesos que requieren consulta pública -como lo son los procesos electorales- resulta indispensable contar recursos suficientes para la correcta ejecución de actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones que constitucional y legal han sido conferidas a este Instituto, de ahí que para la instrumentación de instrumentos de participación política, se siga la misma suerte.

Luego, a efecto de que esta autoridad administrativa esté en posibilidad de implementar el instrumento de participación política de plebiscito en el Ayuntamiento de Juárez, previsto en los artículos 17, fracción II; y 40, de la Ley de Participación Ciudadana mecanismo participativo de referencia, de acuerdo con el artículo 16, fracciones II y IX de del ordenamiento legal en trato, se estima necesario solicitar al Congreso del Estado de Chihuahua, **una ampliación presupuestal para la implementación del instrumento de participación política próximo a desarrollarse** y que, fundamentalmente, corresponden a las actividades siguientes:

1. Supervisión y Capacitación-Asistencia en materia de Participación Ciudadana;

2. Observación de actividades de Participación Ciudadana;
3. Ubicación e instalación de Mesas Receptoras de Votación;
4. Registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación;
5. Designación de funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación;
6. Elaboración y distribución de documentación y material de Participación Ciudadana;
7. Seguimiento a la Jornada de Participación Ciudadana;
8. Traslado y recolección de documentación y paquetes de Participación Ciudadana;
9. Cómputo y declaración de validez; y
10. Destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana.

La solicitud enunciada se formula con fundamento en los artículos 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Local, mismos que establecen que el Congreso del Estado es la autoridad encargada de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos del Estado, por lo que constitucional y legalmente se encuentra investida en dicha institución parlamentaria la función presupuestaria de los recursos financieros del Estado.

Resta señalar que en la planeación del presupuesto de egresos de este Instituto del Ejercicio Fiscal 2019 -aprobado en octubre de dos mil dieciocho-, no se previeron recursos para la instrumentación de algún mecanismo de participación política competencia de esta autoridad administrativa, ya que en aquel momento resultaba materialmente imposible conocer cuántas solicitudes de inicio de instrumentos de participación ciudadana se recibirían y, menos aún, sobre la eventual procedencia de aquellos.

Por tanto, este Consejo Estatal estima necesario solicitar recursos adicionales por la cantidad de **\$11,940,583.36 M.N. (Once millones, novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.)** al Poder Legislativo Local, mismos que se desagregan en la forma que sigue:

Concepto	Importe
Servicios personales	\$5,639,565.49

Concepto	Importe
Materiales y suministros	\$1,419,700.55
Servicios generales	\$4,881,317.32
TOTAL	\$11,940,583.36

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, cuyo monto total asciende a **\$11,940,583.36 M.N. (Once millones, novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, conformado por los rubros siguientes:

Concepto	Importe
Servicios personales	\$5,639,565.49
Materiales y suministros	\$1,419,700.55
Servicios generales	\$4,881,317.32
TOTAL	\$11,940,583.36

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II y IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el Artículo Segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y, el artículo, 65, numeral 1, inciso i) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a través del Consejero Presidente de este Instituto, remítase de inmediato el presente al Congreso del Estado de Chihuahua, para que determine lo que en Derecho corresponda y al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros

Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Sesión Extraordinaria de once de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**




**ARTURO MÉRÁZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**




**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Sesión Extraordinaria, de once de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 11 de octubre de dos mil diecinueve, a las 17:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE38/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitud de instrumento de participación política. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua;

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

IX. Cumplimiento de requisitos formales de las solicitudes y vista a la autoridad implicada. Mediante proveídos de treinta de mayo y tres de junio de los corrientes, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de instrumento de participación política referidos, establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana y se ordenó el análisis de ausencia de impedimentos legales; así como dar vista a la autoridad implicada.

X. Respuesta a las vistas. El cinco y siete de junio del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto diversos escritos signado por César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, mediante los cuales acudió en suplencia de la Presidenta Municipal a desahogar las vistas efectuadas dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**, respectivamente.

XI. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

XII. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo.

solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XIII. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XIV. Remisión de los resultados de la verificación del respaldo ciudadano. El tres y cuatro de octubre del año en curso, mediante diversas comunicaciones electrónicas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto los resultados de la verificación de situación registral de los respaldos ciudadanos captados por los solicitantes del instrumento participativo enunciado.

XV. Revisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral. El cuatro de octubre pasado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y remitió el reporte correspondiente, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

XVI. Vista a las y los interesados sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano. Por acuerdo dictado en idéntica fecha por el Consejero Presidente, se dio vista a las personas solicitantes con el resultado de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los respaldos ciudadanos obtenidos por las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.

XVII. Elaboración del dictamen por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Una vez realizado lo anterior, el pasado siete de octubre, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral elaboró el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, los artículos 22; 23; 24; y 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35; y 37 del Lineamiento; y 1; 3; y 4 de los Lineamientos de Apoyo, indican que para el inicio de un plebiscito del ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 del ordenamiento legal en trato; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21; 24; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, refieren que concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes, aquellas deberán presentarse a este Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud respectiva; a fin de que esta autoridad dicte el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento

de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que aquellos manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54 del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo 52 de dicho cuerpo normativo o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

De las normas indicadas, se desprende que el máximo órgano colegiado de este Instituto es el competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de dicho ente público, respecto a los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y

IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. Cuestión previa. Previo a analizar el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en relación a las firmas de respaldo ciudadano captadas por las y los solicitantes del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su

acumulado IEE-IPC-04/2019, este Consejo Estatal considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

Así las cosas, y tal y como fue expuesto en Antecedentes, el siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local; asimismo, el ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

Una vez cumplimentados los requisitos y desahogado el procedimiento a que hacen referencia la Ley de Participación Ciudadana, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, mediante la que, entre otros, ordenó acumular los expedientes enunciados, calificó como procedente las solicitudes de inicio enunciadas y autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido instrumento; asimismo, determinó el mecanismo, número y periodo para la obtención de respaldo ciudadano requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

En este sentido, se advierte que las y los solicitantes del multicitado mecanismo han cumplimentado los requisitos relativos a la fase de Solicitud de inicio a que hace referencia el artículo 15, inciso a), fracción I, del Lineamiento, por lo que, a continuación, este órgano

superior de dirección se presta a realizar el análisis del cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Título Cuarto del Lineamiento.

OCTAVO. Del respaldo ciudadano. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019** materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

8.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar un plebiscito en el ámbito municipal. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 42 de dicho cuerpo legislativo establece que para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, dependiendo de la circunscripción en que se pretenda implementar el aludido mecanismo participativo.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos válidos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

Resta señalar que a través de la determinación de clave **IEE/CE25/2019**, este órgano superior de dirección estableció, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, que con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, se aprobó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

8.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano. En consonancia con lo anterior y tal y como como fue establecido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** emitido el pasado veinticuatro de junio, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos de Apoyo, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial local, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 de la normativa reglamentaria en cita, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de dicho cuerpo jurídico refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por el órgano superior de dirección de dicho ente público; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en las que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo, en relación con los diversos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, se advierte que en caso de haberse captado el respaldo ciudadano a través de la solución informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no resulta necesario proporcionar el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.

8.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano. El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo; y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35; 46; 47; y 48 del Lineamiento; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019, fue el siguiente:

8.3.1. Captura.

- 1) Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
 - d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
 - e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para

efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.

- f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

8.3.2. Envío.

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:
 - a. El número de envíos; y
 - b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada

8.3.3. Verificación:

- 1) Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante DERFE), procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.⁴ En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".
- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.
- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral local los resultados de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El cuatro de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a disposición de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

⁴ Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se declaró el inicio de captación de apoyo y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

- 6) Ese mismo día, se dio vista a las y los solicitantes, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo.

8.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral. Como se mencionó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, desagregado de la forma siguiente:

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral.⁵
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal.⁶
- 3) Apoyos ciudadanos duplicados para el mismo solicitante.⁷
- 4) Apoyos ciudadanos duplicados con otro solicitante, en su caso.⁸
- 5) Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
 - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal⁹
 - b. Bajas en el padrón electoral.¹⁰
 - c. Fuera del ámbito geo-electoral.¹¹
 - d. Datos no encontrados.¹²

⁵ Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

⁶ Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

⁷ Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

⁸ Este rubro se mostró con información en cero, ya que debería ser realizada por este organismo comicial de acuerdo a las reglas que aplican en esta entidad federativa.

⁹ Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

¹⁰ Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral.

¹¹ Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende realizar el plebiscito.

¹² Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

- 6) Apoyos ciudadanos con inconsistencias:¹³
- a. Credencial para votar no válida.¹⁴
 - b. Firma no válida.¹⁵
 - c. Fotocopia de credencial para votar.¹⁶
 - d. Credencial para votar no legible/otra.¹⁷
 - e. Fotografía no válida.¹⁸
 - f. Simulación de la credencial para votar.¹⁹
 - g. Sin firma.²⁰

8.5. Parámetros legales de validez. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 12.1 del considerando Décimo Segundo de la resolución **IEE/CE25/2019** de este órgano superior de dirección, prescriben la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que las personas solicitantes de un instrumento de participación política de plebiscito debieron obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 29 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;

¹³ Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

¹⁴ Anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

¹⁵ Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

¹⁶ El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

¹⁷ Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

¹⁸ Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

¹⁹ Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en lista nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la aplicación móvil o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

²⁰ Se refiere a registros captados por la aplicación móvil en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

NOVENO. Análisis del dictamen y determinación sobre la procedencia del instrumento de participación política. Como se precisó en antecedentes, el pasado siete de octubre, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto emitió dictamen final de revisión de apoyo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.**

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos legales y reglamentarios para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para la instrumentación del instrumento de participación política denominado plebiscito en el municipio de Chihuahua; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento por parte de las y los interesados de los requisitos de ley y reglamentarios, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos,

actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Así, dentro del citado marco, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana observó que las personas solicitantes del mecanismo participativo de mérito **reunieron 3,748 (tres mil setecientos cuarenta y ocho) respaldos ciudadanos válidos**, es decir, a más de 3,424 (tres mil cuatrocientos veinticuatro), que corresponden al cero punto cinco por ciento (0.5%) del listado nominal del municipio de Chihuahua, con corte al inicio de la presente anualidad, requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana²¹.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la referida Dirección Ejecutiva de este organismo público local electoral, se efectuó conforme a Derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

En consecuencia, haberse satisfecho por parte de las personas solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, los requisitos y condicionantes previstos en la normativa aplicable, atento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso b); 16; fracción II; 18, fracción IV; y 19 al 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37; y 45 al 55 del Lineamiento, este Consejo Estatal estima **procedente el instrumento de participación política denominado plebiscito**, presentado Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de

²¹ Cantidad que, como se dijo, fue determinada a través de la resolución IEE/CE24/2019.

abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

RESUELVE

PRIMERO. Se **aprueba** el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019** cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia del plebiscito en el municipio de Chihuahua.

TERCERO. Es **procedente** el instrumento de participación política denominado plebiscito, presentado por Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a fin de que elabore y en su momento, proponga este Consejo

Estatad, la Convocatoria a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

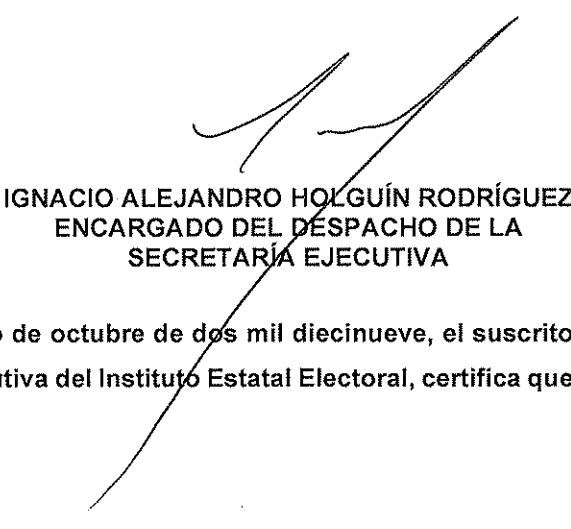
SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al representante común de las personas solicitantes del instrumento participativo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**, así como al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; y por estrados de la sede central de este organismo comicial local al público en general.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unaninidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Novena Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a ocho de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que

la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Novena Sesión Extraordinaria, de ocho de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 08 de octubre de dos mil diecinueve, a las 15:53 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitud de instrumento de participación política. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

IX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

² En lo subsecuente Lineamiento.

emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

XII. Acuerdo de conclusión de recepción de apoyo ciudadano e instrucción de diligencias a realizar. El treinta de septiembre del año en curso, se emitió el acuerdo por el que se tuvo por concluida la recepción de apoyo ciudadano a través de la herramienta informática y se ordenaron las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

XIII. Remisión de los resultados de la verificación del respaldo ciudadano. El tres y cuatro de octubre del año en curso, mediante diversas comunicaciones electrónicas la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto los resultados de la verificación de situación registral de los respaldos ciudadanos captados por los solicitantes del instrumento participativo enunciado.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo.

XIV. Revisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral. El cuatro de octubre pasado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y remitió el reporte correspondiente, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

XV. Vista a las y los interesados sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano. Por acuerdo dictado en idéntica fecha por el Consejero Presidente de este Instituto, se dio vista a las personas solicitantes con el resultado de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los respaldos ciudadanos obtenidos por las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, los artículos 22; 23; 24; y 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35; y 37 del Lineamiento; y 1; 3; y 4 de los Lineamientos de Apoyo, indican que para el inicio de un plebiscito del ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 del ordenamiento legal en trato; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21; 24; y 31 de los Lineamientos

de Apoyo, refieren que recibidas las firmas, dentro de los cinco días hábiles siguientes el Instituto dictará un acuerdo de recepción y ordenará las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que aquellos manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54 del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo 52 de dicho cuerpo normativo o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

Finalmente, el artículo 73, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, en relación con el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, establecen como atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en esta entidad federativa.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. Cuestión previa. Previo a analizar las firmas de respaldo ciudadano captadas por las y los solicitantes del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

Así las cosas, y tal y como fue expuesto en Antecedentes, el siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros

Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local; asimismo, el ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

Una vez cumplimentados los requisitos y desahogado el procedimiento a que hacen referencia la Ley de Participación Ciudadana, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, mediante la que, entre otros, ordenó acumular los expedientes enunciados, calificó como procedente las solicitudes de inicio enunciadas; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido instrumento; y, determinó el mecanismo, número y periodo para la obtención de respaldo ciudadano requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

En este sentido, se advierte que las y los solicitantes del multicitado mecanismo han cumplimentado los requisitos relativos a la fase de Solicitud de inicio a que hace referencia el artículo 15, inciso a), fracción I, del Lineamiento, por lo que, a continuación, esta Dirección Ejecutiva se presta a realizar el análisis del cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Título Cuarto del Lineamiento.

TERCERO. Del respaldo ciudadano. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019** materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

3.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar un plebiscito en el ámbito municipal. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 42 de dicho cuerpo legislativo establece que para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, dependiendo de la circunscripción en que se pretenda implementar el aludido mecanismo participativo.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos validos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

Resta señalar que a través de la determinación de clave **IEE/CE25/2019**, el órgano superior de dirección de este Instituto, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, aprobó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

3.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano. En consonancia con lo anterior, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** emitido el pasado veinticuatro de junio, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local emitió los Lineamientos de Apoyo, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial local, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 de la normativa reglamentaria en cita, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de dicho cuerpo jurídico refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por el órgano superior de dirección de dicho ente público; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo, en relación con los diversos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, se advierte que en caso de haberse captado el respaldo ciudadano a través de la solución informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no resulta necesario proporcionar el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.

3.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano. El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo; y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35; 46; 47; y 48 del Lineamiento; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, fue el siguiente:

3.3.1. Captura.

- 1) Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;

- b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
- c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
- d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
- e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.
- f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

3.3.2. Envío.

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:

- a. El número de envíos; y
- b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada

3.3.3. Verificación:

- 1) Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante DERFE), procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.⁴ En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".
- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.
- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral local los resultados de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El cuatro de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó

⁴ Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se declaró el inicio de captación de apoyo y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a disposición de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

- 6) Ese mismo día, se dio vista a las y los solicitantes, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo;

3.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral. Como se mencionó previamente, mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, desagregado de la forma siguiente:

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral.⁵
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal.⁶
- 3) Apoyos ciudadanos duplicados para el mismo solicitante.⁷
- 4) Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
 - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal⁸
 - b. Bajas en el padrón electoral.⁹
 - c. Fuera del ámbito geo-electoral.¹⁰
 - d. Datos no encontrados.¹¹

⁵ Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

⁶ Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

⁷ Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

⁸ Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

⁹ Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral.

¹⁰ Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende realizar el plebiscito.

¹¹ Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

- 5) Apoyos ciudadanos con inconsistencias:¹²
- a. Credencial para votar no válida.¹³
 - b. Firma no válida.¹⁴
 - c. Fotocopia de credencial para votar.¹⁵
 - d. Credencial para votar no legible/otra.¹⁶
 - e. Fotografía no válida.¹⁷
 - f. Simulación de la credencial para votar.¹⁸
 - g. Sin firma.¹⁹

3.5. Parámetros de validez. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 12.1 del considerando Décimo Segundo de la resolución **IEE/CE25/2019** del órgano superior de dirección de este ente público, prescriben la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que las personas solicitantes de un instrumento de participación política de plebiscito deben obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 29 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;

¹² Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

¹³ Anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

¹⁴ Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

¹⁵ El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

¹⁶ Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

¹⁷ Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

¹⁸ Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en lista nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la aplicación móvil o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

¹⁹ Se refiere a registros captados por la aplicación móvil en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

Así, en el caso concreto, tal y como se razonó en la resolución del Consejo Estatal de este organismo comicial de clave **IEE/CE25/2019**, las y los solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito en el municipio de Chihuahua, debían recabar **3,424 (tres mil cuatrocientos veinticuatro)** respaldos ciudadanos.

CUARTO. Resultado de la revisión. De la información con que cuenta esta Dirección Ejecutiva y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral²⁰, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento²¹, se advierte lo siguiente.

4.1 Apoyos captados. Fueron presentados un total de **4,018** (cuatro mil dieciocho) registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **18** (dieciocho) registros, se presentaron más de una vez para la misma solicitud. En este caso sólo se validó uno de los apoyos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
- b. **159** (ciento cincuenta y nueve) registros, están en el listado nominal, pero no así en la demarcación territorial en la que se delimita en instrumento de participación política de mérito.

²⁰ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente Dictamen.

²¹ **Artículo 55.** El dictamen final de revisión de apoyo ciudadano precisará, cuando menos: **a.** El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano; **b.** El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores correspondiente, y su porcentaje; **c.** El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje; **d.** El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia; **e.** El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia; **f.** El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y **g.** La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación ciudadana, así como los motivos de la conclusión.

- c. **36** (treinta y seis) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- d. **27** (veintisiete) registros, presentaron baja en el padrón electoral;
- e. **0** (cero) registros fueron objeto de garantía de audiencia;
- f. **27** (veintisiete) registros, presentaron inconsistencias²²; y
- g. **3** (tres) registros no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.

4.2 Total de registros que cumplen con los parámetros de validez. Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **3,748** (tres mil setecientos cuarenta y ocho) registros válidos.

4.3 Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con la operación aritmética realizada por el Consejo Estatal de este Instituto a través de la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, en relación con el porcentaje requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, las y los solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, debían captar al menos la cantidad de **3,424 (tres mil cuatrocientos veinticuatro)** respaldos ciudadanos, que corresponden al cero punto cinco por ciento (0.5%) del listado nominal de electores del municipio de Chihuahua, con corte al inicio de la presente anualidad, misma que asciende a **684,842**²³.

Ahora bien, las personas solicitantes del instrumento participativo cuentan con **3,748** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos, ya que esta cifra equivale al **0.54%** del listado nominal enunciado.

QUINTO. Conclusión. De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento, se observa que las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato, reunieron el número de respaldos ciudadanos válidos

²² Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

²³ Según la información proporcionada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, a través del oficio de clave **INE/JLE/VERFE/010/2019**.

equivalentes a más del 0.5% del listado nominal del municipio de Chihuahua, con corte al inicio del presente año calendario.

En consecuencia, al haberse satisfecho los requisitos y condicionantes previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso b); 16; fracción II; 18, fracción IV; y 19 al 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37; y 45 al 55 del Lineamiento, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral estima **procedente el instrumento de participación política denominado plebiscito**, presentado por Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público, radicado con el expediente **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente

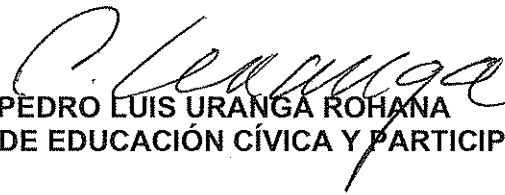
DICTAMEN

PRIMERO. Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019 cumplen** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia del plebiscito en el municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. Se propone la **procedencia** el instrumento de participación política denominado plebiscito, presentado por Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz

María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.



PEDRO LUIS URANGA ROHANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE/CE41/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitud de instrumento de participación política. El trece de mayo de los corrientes, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

IX. Cumplimiento de requisitos formales de la solicitud y vista a la autoridad implicada. Mediante proveído de fecha siete de junio de los corrientes, se tuvo por cumplidos los requisitos de forma de la solicitud de inicio de instrumento de participación política, establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana y se

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

ordenó el análisis de ausencia de impedimentos legales; así como dar vista a la autoridad implicada.

X. Respuesta a la vista. El trece de junio de posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, signado por Héctor Armando Cabada Alvídrez, Presidente del Ayuntamiento de Juárez, por el que dio respuesta a la vista otorgada a aquella autoridad y realizó diversas manifestaciones en relación con la procedencia de la solicitud del instrumento de participación política de mérito.

XI. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

XII. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XIII. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del ocho de julio al cinco de octubre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2019**.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo.

XIV. Remisión de los resultados de la verificación del respaldo ciudadano. El diez de octubre del año en curso, mediante diversas comunicaciones electrónicas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto los resultados de la verificación de situación registral de los respaldos ciudadano captados por los solicitantes del instrumento participativo enunciado.

XV. Revisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral. Ese mismo día, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a disposición de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

XVI. Vista a las y los interesados sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano. Por acuerdo dictado en idéntica fecha por el Consejero Presidente, se dio vista a las personas solicitantes con el resultado de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los respaldos ciudadanos obtenidos por las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.

XVII. Elaboración del dictamen por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Una vez realizado lo anterior, el pasado diez de octubre, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral elaboró el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y

16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, los artículos 22; 23; 24; y 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35; y 37 del Lineamiento; y 1; 3; y 4 de los Lineamientos de Apoyo, indican que para el inicio de un plebiscito del ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 del ordenamiento legal en trato; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21; 24; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, refieren que concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes, aquellas deberán presentarse a este Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud respectiva; a fin de que esta autoridad dicte el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que aquellos manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54 del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo 52 de dicho cuerpo normativo o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

De las normas indicadas, se desprende que el máximo órgano colegiado de este Instituto es el competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de dicho ente público, respecto a

los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como

para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. Cuestión previa. Previo a analizar el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en relación a las firmas de respaldo ciudadano captadas por los solicitantes del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, este Consejo Estatal considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

Así las cosas, y tal y como fue expuesto en Antecedentes, el trece de mayo de la presente anualidad, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año; mismo que fue radicado el catorce de mayo ulterior, formándose para tal efecto el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

Una vez cumplimentados los requisitos y desahogado el procedimiento a que hacen referencia la Ley de Participación Ciudadana, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, mediante la que, entre

otros, calificó como procedente la solicitud de inicio de mérito y autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido instrumento; asimismo, determinó el mecanismo, número y periodo para la obtención de respaldo ciudadano requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

En este sentido, se advierte que las y los solicitantes del multicitado mecanismo han cumplimentado los requisitos relativos a la fase de Solicitud de inicio a que hace referencia el artículo 15, inciso a), fracción I, del Lineamiento, por lo que, a continuación, este órgano superior de dirección se presta a realizar el análisis del cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Título Cuarto del Lineamiento.

OCTAVO. Del respaldo ciudadano. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019** materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

8.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar un plebiscito en el ámbito municipal. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 42 de dicho cuerpo legislativo establece que para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, dependiendo de la circunscripción en que se pretenda implementar el aludido mecanismo participativo.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos validos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

Resta señalar que a través de la determinación de clave **IEE/CE24/2019**, este órgano superior de dirección estableció, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, que con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, se aprobó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

8.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano. En consonancia con lo anterior y tal y como como fue establecido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** emitido el pasado veinticuatro de junio, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos de Apoyo, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial local, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 de la normativa reglamentaria en cita, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de dicho cuerpo jurídico refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por el órgano superior de dirección de dicho ente público; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo, en relación con los diversos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, se advierte que en caso de haberse captado el respaldo ciudadano a través de la solución informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no resulta necesario proporcionar el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.

8.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano. El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación al porcentaje de firmas que

deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo; y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35; 46; 47; y 48 del Lineamiento; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente IEE-IPC-05/2019, fue el siguiente:

8.3.1. Captura.

- 1) Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
 - d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;

- e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.
- f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

8.3.2. Envío.

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:
 - a. El número de envíos; y
 - b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada

8.3.3. Verificación:

- 1) Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante DERFE), procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.⁴ En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".
- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.
- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral local los resultados de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El diez de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a

⁴ Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se declaró el inicio de captación de apoyo y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

disposición de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

- 6) Ese mismo día, se dio vista a las y los solicitantes, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo;

8.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral. Como se mencionó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente de este organismo electoral, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, desagregado de la forma siguiente:

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral.⁵
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal.⁶
- 3) Apoyos ciudadanos duplicados para el mismo solicitante.⁷
- 4) Apoyos ciudadanos duplicados con otro solicitante, en su caso.⁸
- 5) Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
 - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal⁹
 - b. Bajas en el padrón electoral.¹⁰
 - c. Fuera del ámbito geo-electoral.¹¹

⁵ Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

⁶ Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

⁷ Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

⁸ Este rubro se mostró con información en cero, ya que debería ser realizada por este organismo comicial de acuerdo a las reglas que aplican en esta entidad federativa.

⁹ Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

¹⁰ Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral.

¹¹ Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende realizar el plebiscito.

- d. Datos no encontrados.¹²
- 6) Apoyos ciudadanos con inconsistencias:¹³
 - a. Credencial para votar no válida.¹⁴
 - b. Firma no válida.¹⁵
 - c. Fotocopia de credencial para votar.¹⁶
 - d. Credencial para votar no legible/otra.¹⁷
 - e. Fotografía no válida.¹⁸
 - f. Simulación de la credencial para votar.¹⁹
 - g. Sin firma.²⁰

8.5. Parámetros legales de validez. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 12.1 del considerando Décimo Segundo de la resolución IEE/CE24/2019 de este órgano superior de dirección, prescriben la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que las personas solicitantes de un instrumento de participación política de plebiscito debieron obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 49 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;

¹² Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

¹³ Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

¹⁴ Anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

¹⁵ Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

¹⁶ El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

¹⁷ Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

¹⁸ Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

¹⁹ Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en lista nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la aplicación móvil o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

²⁰ Se refiere a registros captados por la aplicación móvil en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

NOVENO. Análisis del dictamen y determinación sobre la procedencia del instrumento de participación política. Como se precisó en antecedentes, el pasado diez de octubre, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto emitió dictamen final de revisión de apoyo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos legales y reglamentarios para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para la instrumentación del instrumento de participación política denominado plebiscito en el municipio de Juárez; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento por parte de las y los interesados de los requisitos de ley y reglamentarios, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos,

actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Así, dentro del citado marco, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana observó que las personas solicitantes del mecanismo participativo de mérito **reunieron 5,967 (Cinco mil novecientos sesenta y siete) respaldos ciudadanos válidos**, es decir, a más de 5,422 (cinco mil cuatrocientos veintidós), que corresponden al cero punto cinco por ciento (0.5%) del listado nominal del municipio de Juárez, con corte al inicio de la presente anualidad, requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana²¹.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la referida Dirección Ejecutiva de este organismo público local electoral, se efectuó conforme a Derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

En consecuencia, al haberse satisfecho por parte de las personas solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, los requisitos y condicionantes previstos en la normativa aplicable, atento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso b); 16; fracción II; 18, fracción IV; y 19 al 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37; y 45 al 55 del Lineamiento, este Consejo Estatal estima **procedente el instrumento de participación política denominado plebiscito**, presentado por Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2019**.

²¹ Cantidad que, como se dijo, fue determinada a través de la resolución IEE/CE24/2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

RESUELVE

PRIMERO. Se **aprueba** el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

SEGUNDO. Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019** **cumplieron** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia del plebiscito en el municipio de Juárez.

TERCERO. Es **procedente** el instrumento de participación política denominado plebiscito, presentado por Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado "Juárez Iluminado", para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a fin de que elabore y en su momento, proponga a este Consejo Estatal, la Convocatoria a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al representante común de las personas solicitantes del instrumento participativo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, así como al Ayuntamiento del Municipio de Juárez; y por estrados de la sede central de este organismo comicial local al público en general.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Sesión Extraordinaria de once de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**




ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA


En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a once de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Sesión

Extraordinaria, de once de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 11 de octubre de dos mil diecinueve, a las 17:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-05/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitud de instrumento de participación política radicado bajo el expediente IEE-IPC-05/2019. El trece de mayo de los corrientes, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

IX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido

² En lo subsecuente Lineamiento.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo.

mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del ocho de julio al cinco de octubre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-05/2019**.

XII. Acuerdo de conclusión de recepción de apoyo ciudadano e instrucción de diligencias a realizar. El siete de octubre del año en curso, se emitió el acuerdo por el que se tuvo por concluida la recepción de apoyo ciudadano a través de la herramienta informática y se ordenaron las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

XIII. Remisión de los resultados de la verificación del respaldo ciudadano. El diez de octubre del año en curso, mediante diversas comunicaciones electrónicas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos captados por los solicitantes del instrumento participativo enunciado.

XIV. Revisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral. Ese mismo día, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a disposición de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

XV. Vista a las y los interesados sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano. Por acuerdo dictado en idéntica fecha por el Consejero Presidente de este Instituto, se dio vista a las personas solicitantes con el resultado de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los respaldos ciudadanos obtenidos por las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, los artículos 22; 23; 24; y 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35; y 37 del Lineamiento; y 1; 3; y 4 de los Lineamientos de Apoyo, indican que para el inicio de un plebiscito del ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 del ordenamiento legal en trato; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21; 24; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, refieren que concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes, aquellas deberán presentarse a este Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud respectiva; a fin de que esta autoridad dicte el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que aquellos manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54 del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo 52 de dicho cuerpo normativo o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

Finalmente, el artículo 73, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, en relación con el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto

Nacional Electoral, establecen como atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en esta entidad federativa.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

SEGUNDO. Cuestión previa. Previo a analizar las firmas de respaldo ciudadano captadas por los solicitantes del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

Así las cosas, y tal y como fue expuesto en Antecedentes, el trece de mayo de la presente anualidad, Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año; mismo que fue radicado el catorce de mayo ulterior, formándose para tal efecto el citado expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**.

Una vez cumplimentados los requisitos y desahogado el procedimiento a que hacen referencia la Ley de Participación Ciudadana, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este ente público emitió la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, mediante la que, entre otros, calificó como procedente la solicitud de inicio de mérito y autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido instrumento; asimismo, determinó el mecanismo, número y periodo para la obtención de respaldo ciudadano requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

En este sentido, se advierte que las y los solicitantes del multicitado mecanismo han cumplimentado los requisitos relativos a la fase de Solicitud de inicio a que hace referencia el artículo 15, inciso a), fracción I, del Lineamiento, por lo que, a continuación, esta Dirección Ejecutiva se presta a realizar el análisis del cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Título Cuarto del Lineamiento.

TERCERO. Del respaldo ciudadano. Previo a realizar algún pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019** materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

3.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar un plebiscito en el ámbito municipal. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 42 de dicho cuerpo legislativo establece que para iniciar un instrumento de participación política de los denominados plebiscito en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanos, dependiendo de la circunscripción en que se pretenda implementar el aludido mecanismo participativo.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que, la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos validos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del cuerpo reglamentario en trato indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y

23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

Resta señalar que a través de la determinación de clave **IEE/CE24/2019**, el órgano superior de dirección de este Instituto estableció, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, que con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, se aprobó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

3.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano. En consonancia con lo anterior y tal y como fue establecido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** emitido el pasado veinticuatro de junio, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local emitió los Lineamientos de Apoyo, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial local, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 de la normativa reglamentaria en cita, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de dicho cuerpo jurídico refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el

Consejo Estatal del Instituto, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por el órgano superior de dirección de dicho ente público; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en las que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo, en relación con los diversos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, se advierte que en caso de haberse captado el respaldo ciudadano a través de la solución informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no resulta necesario proporcionar el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.

3.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano. El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo; y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35; 46; 47; y 48 del Lineamiento; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente **IEE-IPC-05/2019**, fue el siguiente:

3.3.1. Captura.

- 1) Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
 - d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
 - e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.
 - f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
 - g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
 - h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

3.3.2. Envío.

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:
 - a. El número de envíos; y
 - b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada

3.3.3. Verificación:

- 1) Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante DERFE), procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.⁴ En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".
- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros

⁴ Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la solicitud del plebiscito y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.

- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral local los resultados de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El diez de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo comicial local, realizó el análisis a que hacen referencia los artículos 46 y 48 del Lineamiento y lo puso a disposición de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.
- 6) Ese mismo día, se dio vista a las y los solicitantes, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo;

3.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral. Como se mencionó previamente, mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente, de este organismo electoral, a fin de que estuvieran en aptitud de ejercitar su garantía de audiencia⁵, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, con el listado de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral, desagregado de la forma siguiente:

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral.⁶
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal.⁷

⁵ Misma que conforme al artículo 51 del Lineamiento, Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Lineamiento, es el procedimiento por el cual, las y los solicitantes del instrumento de participación ciudadana, son comunicados de manera íntegra, detallada y precisa, del resultado de la verificación de los respaldos ciudadanos presentados, con el fin de estar en la posibilidad legal de subsanar cualquier inconsistencia, encontrada, previo a resolverse en definitiva

⁶ Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

⁷ Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya

- 3) Apoyos ciudadanos duplicados para el mismo solicitante.⁸
- 4) Apoyos ciudadanos duplicados con otro solicitante, en su caso.⁹
- 5) Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
 - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal¹⁰
 - b. Bajas en el padrón electoral.¹¹
 - c. Fuera del ámbito geo-electoral.¹²
 - d. Datos no encontrados.¹³
- 6) Apoyos ciudadanos con inconsistencias:¹⁴
 - a. Credencial para votar no válida.¹⁵
 - b. Firma no válida.¹⁶
 - c. Fotocopia de credencial para votar.¹⁷
 - d. Credencial para votar no legible/otra.¹⁸
 - e. Fotografía no válida.¹⁹
 - f. Simulación de la credencial para votar.²⁰
 - g. Sin firma.²¹

3.5. Parámetros de validez. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 12.1 del considerando Décimo Segundo de la resolución **IEE/CE24/2019** del órgano superior de dirección de este ente público, prescriben la cantidad de firmas de

validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

⁸ Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

⁹ Este rubro se mostró con información en cero, ya que debería ser realizada por este organismo comicial de acuerdo a las reglas que aplican en esta entidad federativa.

¹⁰ Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

¹¹ Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral.

¹² Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende llevar a cabo el plebiscito.

¹³ Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

¹⁴ Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

¹⁵ Anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

¹⁶ Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

¹⁷ El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

¹⁸ Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

¹⁹ Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

²⁰ Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en lista nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la aplicación móvil o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

²¹ Se refiere a registros captados por la aplicación móvil en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

respaldo ciudadano que las personas solicitantes de un instrumento de participación política de plebiscito deben obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 29 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

Así, en el caso concreto, tal y como se razonó en la resolución del Consejo Estatal de este organismo comicial de clave **IEE/CE24/2019**, las y los solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito en el municipio de Juárez, debían recabar **5,422 (cinco mil cuatrocientos veintidós)** respaldos ciudadanos.

CUARTO. Resultado de la revisión. De la información con que cuenta esta Dirección Ejecutiva y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral²², atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento²³, se advierte lo siguiente.

²² El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente Dictamen.

²³ **Artículo 55.** El dictamen final de revisión de apoyo ciudadano precisará, cuando menos: a. El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano; b. El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores correspondiente, y su porcentaje; c. El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje; d. El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia; e. El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia; f. El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y g. La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación ciudadana, así como los motivos de la conclusión.

4.1 Apoyos captados. Fueron presentados un total de **6,161** (seis mil ciento sesenta y uno) registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **14** (catorce) registros, se presentaron más de una vez para la misma solicitud. En este caso sólo se validó uno de los apoyos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
- b. **91** (noventa y uno) registros, están en el listado nominal, pero no así en la demarcación territorial en la que se delimita en instrumento de participación política de mérito.
- c. **50** (cincuenta) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- d. **9** (nueve) registros, presentaron baja en el padrón electoral;
- e. **0** (cero) registros fueron objeto de garantía de audiencia;
- f. **25** (veinticinco) registros, presentaron inconsistencias²⁴; y
- g. **5** (cinco) registros no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.

4.2 Total de registros que cumplen con los parámetros de validez. Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **5,967** (cinco mil novecientos sesenta y siete) registros válidos.

4.3 Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con la operación aritmética realizada por el Consejo Estatal de este Instituto a través de la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, en relación con el porcentaje requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, las y los solicitantes del instrumento de participación política de plebiscito radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019**, debían captar al menos la cantidad de **5,422 (cinco mil cuatrocientos veintidós)** respaldo ciudadanos, que corresponden al cero punto cinco por ciento (0.5%) del listado nominal de electores del municipio de Juárez, con corte al inicio de la presente anualidad, misma que asciende a **1,084,514**²⁵.

²⁴ Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

²⁵ Según la información proporcionada por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, a través del oficio de clave **INE/JLE/VERFE/010/2019**.

Ahora bien, las personas solicitantes del instrumento participativo cuentan con **5,967** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos, ya que esta cifra equivale al **0.55%** del listado nominal enunciado.

QUINTO. Conclusión. De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento, se observa que las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato, reunieron el número de respaldos ciudadanos válidos equivalentes a más del 0.5% del listado nominal del Municipio de Juárez, con corte al inicio del presente año calendario.

En consecuencia, al haberse satisfecho los requisitos y condicionantes previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso b); 16; fracción II; 18, fracción IV; y 19 al 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37; y 45 al 55 del Lineamiento, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral estima **procedente el instrumento de participación política denominado plebiscito**, presentado por Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año, radicado con el expediente **IEE-IPC-05/2019**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-05/2019 cumplen** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia del plebiscito en el municipio de Juárez.

SEGUNDO. Se propone la **procedencia** del instrumento de participación política denominado plebiscito, presentado por Sergio Ramón Meza De Anda, Claudia Luz Arreola Pérez, Jesús Alexius Rodallegas Vizcaíno, Martha Araceli Corral Bernal y Miguel Ángel Silerio Ortega, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en relación a la autorización al Presidente Municipal de dicha demarcación para que aquel presente ante el Congreso del Estado y gestione la aprobación del proyecto denominado “Juárez Iluminado”, para la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, a través de licitación pública nacional, por un término de hasta dieciséis años, del proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.



PEDRO LUIS URANGA ROHANA

DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SIN TEXTO

SIN TEXTO